



RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta dosificadora de hormigón, promovida por Grupo Empresarial Manuel de la Cruz, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). (2019061044)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de mayo de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para planta dosificadora de hormigón, promovida por Grupo Empresarial Manuel de la Cruz, SL, en Villafranca de los Barros, con CIF B-****8771.

Segundo. La actividad se ubica en la calle Carpinteros, n.º 3 del Polígono Industrial "Los Varales" del término municipal de Villafranca de los Barros. Las coordenadas UTM de la planta son X = 730.517; Y = 4.271.589; huso 29; datum ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante Anuncio de 19 de junio de 2018, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. Con fecha de 22 de junio de 2018 se envía escrito al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Quinto. Con fecha 14 de agosto de 2018 el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros emite informe técnico en el que informa que la planta se adecua a la normativa aplicable en materia de urbanismo. Y con fecha 16 de agosto de 2018 el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros certifica que se ha expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y que se ha notificado personalmente a los vecinos inmediatos la instalación propuesta. En dicho periodo se ha presentado una alegación de la empresa LAMA Construcciones en General, SL, que se ha estudiado.

Sexto. Con fecha 19 de febrero de 2019 se formula informe de impacto ambiental que se transcribe en el anexo III.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 6 de marzo de 2019 a Grupo Empresarial Manuel de la Cruz, SL y al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, y mediante escrito de 22 de marzo de 2019 a Lama Construcciones en General, SL, con objeto de proceder al



trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 6 de marzo de 2019 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una planta dosificadora de hormigón. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.9 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Grupo Empresarial Manuel de la Cruz, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción de una planta dosificadora de hormigón referido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 5.9 de su anexo II relativo a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/097.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD A GENERAR (kg/año)
Residuos de hormigón y lodos de hormigón	Lavado de mixer	10 13 14	1.000
Envases de cartón	Proceso productivo	15 01 01	250
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	Mantenimiento oficinas	16 06 04	Esporádico
Papel y cartón	Residuos de oficinas	20 01 01	Esporádico
Plástico	Residuos de oficinas	20 01 39	Esporádico
Residuos municipales	Residuos de oficinas	20 03 01	100

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD A GENERAR (kg/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*	Esporádico
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 10*	Esporádico
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 11*	Esporádico
Filtros de aceite.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07*	Esporádico
Baterías de plomo.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01*	Esporádico

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La valorización de los residuos indicados en los puntos anteriores se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, recogidas en las operaciones de valorización R12 y R13 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estas operaciones son: R12, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletiza-



ción, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11", y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12".

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados 1 y 2.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes 6 focos de emisión significativos y difusos.

FOCO DE EMISIÓN		CLASIFICACIÓN REAL DECRETO 100/2011		PROCESO ASOCIADO
N.º	DENOMINACIÓN	GRUPO	CÓDIGO	
1	Zonas acopio áridos	B	04 06 17 50	Manipulación y acopio de áridos
2	Recepción de áridos en tolva	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
3	Cinta transportadora planta de hormigón	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
4	Silos para almacenamiento de cemento	-	04 06 17 52	Manipulación y mezclado de cemento
5	Descarga a camión	B	04 06 17 52	Fabricación de hormigón
6	Circulación de equipos en zonas no pavimentadas	-	08 08 04 00	Transporte de árido, hormigón, etc.



2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE INMISIÓN
Partículas PM ₁₀	50 mg/Nm ³ (valor medio diario)

3. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

FOCO	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
1	Se construirá un muro cortaviento para apilar los áridos. El acopio de áridos no superará los 3 metros de altura. Se favorecerá la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría.
2	Se favorecerá la humedad del árido previamente a su descarga en el grupo de tolvas, especialmente en épocas estivales. Se dispondrá de pantalla cortaviento junto a las tolvas.
3	Se protegerá la cinta con una cubierta de plástico. Filtro de cartucho para materiales pulverulentos o granulares.
4	La descarga, almacenaje y manipulación del cemento se realizará mediante sistemas neumáticos estancos. Los silos dispondrán de sistemas de carga mediante transporte neumático y de desaireación. El transporte de cemento desde los silos a la báscula de pesaje se realizará mediante tornillos sinfines tubulares estancos.



FOCO	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
5	La boca de descarga de áridos, cemento, agua y aditivos al camión se encontrará carenada y se garantizará la estanqueidad de esta operación.
6	Humidificación de caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria. Los camiones circularán a una velocidad reducida (20 km/h). El transporte de áridos se cubrirá con lonas.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La zona donde se ejercerá la actividad estará debidamente hormigonada.
2. Deberá de disponer de balsas de lavado de lodos del hormigón.
3. Las aguas residuales y pluviales irán a parar a la red de saneamiento municipal mediante una red de recogida de las mismas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, da (A)
Planta de hormigón	80
Cinta transportadora	90
Descarga a camión	90



2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º DE LUMINARIAS (exterior)	POTENCIA LUMÍNICA (W)
8 proyectores LED de 100 W	800

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta



del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC EA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
 - e) Licencia de obra.



3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM₁₀. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.
4. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos. La primera medición a realizar, se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la planta.
5. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.
6. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en $\mu\text{g}/\text{Nm}^3$ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.



7. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 8 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

ACTIVIDAD:

El presente proyecto tiene por objeto definir, justificar y valorar las obras necesarias para instalar una planta dosificadora de hormigón, con una central hormigonera CAES PH-80 con una capacidad de producción de 80 m³/h.

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGÓN:

Tolva receptora de áridos (4 uds. en línea de 20 m³).

Estructura soporte áridos.

Dosificador de áridos.

Cinta extractora.

Célula de carga de áridos.

Instalación neumática.

Silo de cemento (2 ud. 50 Tm).

Castillete silo de cemento.

Estructura soporte cemento.

Transportador sinfín cemento.

Dosificador de cemento.

Dosificador de agua.

Célula de carga de cemento.

Cuadro eléctrico e instalación.

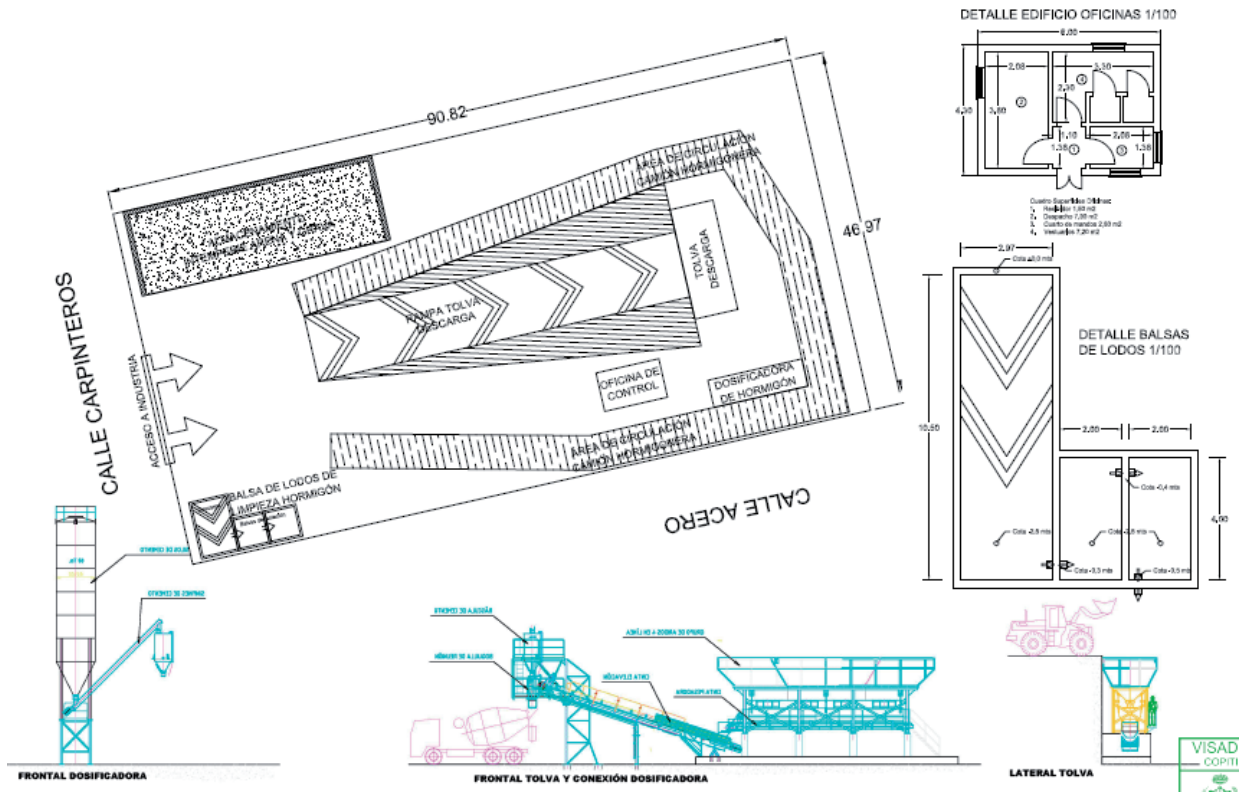
Cinta elevadora.

Ordenador e impresora.



ANEXO II

GRÁFICOS



**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA18/889.

Actividad: Planta de hormigón.

Finca/paraje/lugar: Polígono Industrial "Los Varales", c/ Carpinteros, n.º 3.

Término municipal: Villafranca de los Barros.

Promotor: Grupo Empresarial Manuel de la Cruz, SL.

Visto el Informe técnico de fecha 19 de febrero de 2019, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 5 del Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Planta de hormigón", en la calle Carpinteros, n.º 3, del polígono industrial "Los Varales", de Villafranca de los Barros, cuya promotora es Grupo Empresarial Manuel de la Cruz, SL, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

La actividad está incluida en el anexo VI, Grupo 2., apartado e), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

El proyecto contempla una planta dosificadora de hormigón en la parcela ubicada en la calle Carpinteros, n.º 3, del polígono industrial "Los Varales" de Villafranca de los Barros, con referencia catastral 0718001QC3701N0001YA, que cuenta con una superficie total de 4.017 m².

Se trata de una planta de hormigón modelo PH-80, del fabricante "Extremadura 2000-Trasformados Metálicos", con capacidad de producción de 80 m³/hora, que cuenta con cuatro unidades de dosificación de granulometrías diferentes. La cantidad de grano elegida sube por la cinta transportadora hasta una zona en la que se mezcla con la cantidad de cemento deseada, que cae del silo. La dosificadora de cemento se compone de su respectiva balanza y un sistema de alimentación mediante tornillos sin fin, que conecta la dosificadora con el silo de cemento (dos silos de 50Tm/42m³ de capacidad cada uno). El proceso de premezclado del hormigón se realiza en el camión mezclador (mixer). El agua y los aditivos son ingresados de manera directa en el tambor mezclador, dosificados desde el sistema central de control, al igual que la cantidad de áridos y cemento.



Los agregados utilizados (piedra de 12 a 20 mm y arena de 0-6 mm) son almacenados sobre el suelo, para evitar su dispersión y como medida preventiva se construirán unos muros de contención. La actividad contará con una oficina de control de 6 x 4,30 m, una balsa de evaporación/decantación de 6,97 x 10,50 m y 2,5 m de profundidad y una rampa de 40x 10 m y 2, 7 m de altura máxima y un cerramiento para la contención de los áridos ejecutado con placas prefabricadas de hormigón, de 5 x 10 m y altura de 3-2 m.

La balsa de evaporación/decantación recogerá los efluentes producto de aplicar agua a los tambores mezcladores de los camiones mezcladores. En la misma los residuos de hormigón decantarán en el fondo y el agua puede ser aprovechada otra vez en el circuito de producción. La balsa estará ejecutada con hormigón armado, una lámina de geotextil y otra de polietileno de 2 mm.

Se instalará un contenedor de residuos peligrosos homologado para almacenar los envases de los aditivos considerados peligros de chapa y cerrado, con una capacidad de 5 m³. También se colocará un contenedor de orgánico y otro de papel.

La capacidad de producción anual prevista es de 9.800 m³ de hormigón a partir de 9.408 T de piedra (12-20 mm), 9.702 T arena (0-6 mm), 1.960 T de cemento y 19.600 litros de aditivos, con un consumo de 686.000 litros de agua y 25.000 kWh/año energía.

En las instalaciones no se realizará mantenimiento alguno de la flota de vehículos. Se prevé anualmente la generación de 0,7 T de residuos peligrosos (envases de aditivos, LER 15 01 10*), además de otros residuos no peligrosos, tales como 1 T de residuos de hormigón y lodos de hormigón del lavado de los mixer (LER 10 13 14), 0,100 T de mezcla de residuos municipales (LER 20 03 01) y 0,250 T de papel de la oficina (LER 15 01 01). Los envases de aditivos y los residuos de hormigón y lodos de hormigón se entregarán a gestores autorizados de residuos, mientras que el resto de residuos previstos se entregarán a los Servicios Municipales de recogida.

Mediante comunicado de régimen interior de 18 de mayo de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el Documento Ambiental Abreviado del proyecto.

Con fecha 18 de junio de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental un anexo al proyecto.

Mediante oficio de 11 de septiembre de 2018 se requiere al promotor la subsanación del Documento Ambiental presentado.

Por medio de comunicado de régimen interior de 8 de octubre de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental abreviado definitivo del proyecto, redactado el 19 de septiembre de 2018.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.



Con fecha 20 de diciembre de 2018 se recibe oficio del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros acompañado de informe del Arquitecto municipal de 13 de diciembre de 2018, en que se indica que la parcela se ubica en suelo urbano consolidado, contando con los servicios urbanísticos a pie de parcela, estando dotada de servicios de abastecimiento de agua, pavimentación de la calzada, encintado de acera, alcantarillado, instalación eléctrica y alumbrado público. La clasificación urbanística del suelo es suelo urbano industrial, siéndole de aplicación la ordenanza de zona industrial, siendo su uso prioritario, establecido en el artículo 262 de las NNSS el industrial en sus categorías industrial y almacenamiento, concluyendo que la actividad reseñada es compatible con el uso que se requiere conforme a lo establecido en las NNSS del Planeamiento en vigor. El referido informe del Arquitecto municipal finaliza exponiendo que las edificaciones versan sobre una antigua instalación industrial ya consolidada, siendo las instalaciones proyectadas compatibles en el régimen de fuera de ordenación con las NNSS de Planeamiento de Villafranca de los Barros. Cualquier nueva instalación deberá estar situada a una distancia siempre superior a los 6,00 m de la fachada y 4,00 m del fondo.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 14 de diciembre de 2018, establece que el cauce del arroyo de Bonhabal discurre a unos 800 m al noreste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico, ni a las zonas de servidumbre y policía. Respecto al consumo de agua, el abastecimiento se realiza desde la red municipal, siendo la competencia para el suministro del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. En cuanto a las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por lo tanto según lo dispuesto en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, le corresponderá al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas protectoras y correctoras específicas:

- 1.1. La zona destinada al desarrollo de la actividad, así como el acceso a la misma dispondrán de solera de hormigón. Se colocarán canales perimetrales de drenaje que eviten que se produzca la dispersión de sustancias fuera de la zona hormigonada.
- 1.2. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un cerramiento perimetral de la de la planta de al menos de 2 m de altura, separándose de otras actividades. Este cerramiento deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.



- 1.3. Las instalaciones se diseñarán, equiparán y construirán para evitar la posible afección al medio por vertidos de sustancias contaminantes o partículas procedentes de la industria.
- 1.4. Cualquier depósito o contenedor de sustancias potencialmente contaminantes se emplazarán dentro de un recinto estanco que evite su propagación y dispersión por el entorno en el caso de fuga o de derrame accidental.
- 1.5. La actividad contará con un sistema de balsas estancas comunicadas entre sí, para la recogida de aguas procedentes del lavado de los camiones (mixer) y otros elementos empleados en la fabricación del hormigón. Las balsas estarán correctamente dimensionadas para evitar desbordamientos y vertidos.

El agua retenida en las balsas de decantación podrá utilizarse en el proceso industrial, previo paso por un separador de hidrocarburos. El sistema de canalización y/o tuberías para la reutilización de aguas en el propio proceso deberá ser también estanco.

Los lodos resultantes de la decantación se retirarán periódicamente por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

- 1.6. Según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica, le corresponderá al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.
- 1.7. La zona destinada al acopio de áridos debe contar un muro perimetral que evite la dispersión de éstos fuera de la instalación.
- 1.8. En caso de que se haga imprescindible el estacionamiento de vehículos y maquinaria en la parcela de actuación se acondicionará un espacio, parque de maquinaria, en un lugar adecuado para ello. Dicho espacio será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad y con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía para su correcto tratamiento.
- 1.9. Las instalaciones y sobre todo los silos y tolvas, elementos de elevada altura, serán preferentemente mates y exentos de elementos llamativos y de iluminación. Las estructuras proyectadas se asemejarán a las típicas ya existentes en las inmediaciones, adaptando su altura, morfología y color, para causar el menor efecto visual posible.
- 1.10. En el caso de disponer de alumbrado nocturno, se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.



2. Medidas protectoras y correctoras en la fase preoperacional:

- 2.1. En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse la actividad a autorización administrativa. La actividad se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010), que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- 2.2. Se señalará la entrada y salida de camiones a la principal estructura viaria. Se tomarán las medidas necesarias para evitar que los vehículos arrastren materiales hacia las vías de comunicación.

3. Medidas protectoras y correctoras en la fase de funcionamiento:

- 3.1. Los acopios de áridos para la fabricación del hormigón no superarán los 3 m de altura.
- 3.2. Las instalaciones se diseñarán, equiparán y construirán de modo que eviten todo tipo de emisiones e inmisiones que provoquen una contaminación atmosférica significativa:
 - Se instalarán sistemas que eviten la dispersión de polvo y sólidos a la atmósfera. Se dotará a la tolva con sistema antipolvo, las cintas transportadoras irán protegidas por un carenado, en los silos se instalarán filtros de mangas, si fuera necesario se cubrirán los acopios de material, se colocarán sistemas de riego para la humectación de todas las superficies e instalaciones que sean posibles focos de emisión de polvo.
 - Se extremarán las medidas de control en las operaciones de carga y descarga de todos los productos y materias primas. En los acopios y la tolva alimentadora de áridos se dispondrá de sistemas adecuados para que se mantengan húmedos y se evite la propagación de polvo.
 - Se plantearán sistemas que eviten las emisiones de polvo procedentes de los equipos y maquinaria. Se procederá al riego de las superficies generadoras de polvo siempre que la actividad y las circunstancias climatológicas así lo requieran.
 - Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera.



- Se controlará la inmisión de ruidos, gases y contaminantes provenientes de todas las instalaciones y maquinaria utilizados en las labores (vehículos, generadores y resto de equipos) mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de bancadas antivibraciones, silenciadores y/o apantallamientos acústicos.
- 3.3. No se realizarán las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.) en las zona de trabajo de la planta, sino que deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (talleres autorizados), evitándose todo vertido.
- 3.4. Todos los residuos generados durante el desarrollo de la actividad de la planta se tratarán según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente. Estos deberán ser retirados periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza.

- 3.5. Las sustancias potencialmente contaminantes (aditivos para el hormigón, etc...) empleadas en la actividad deberán ser gestionadas y almacenadas conforme a su normativa específica.

Cuando les corresponda, se almacenarán en recintos que cuenten con techumbre y solera estanca para evitar derrames y vertidos al medio, en ningún caso estarán expuestos a los agentes atmosféricos.

Los lodos de decantación generados en las balsas serán retirados por gestor autorizado.

- 3.6. Se extremarán las medidas de control en las operaciones de carga y descarga de todas las materias primas y productos.
- 3.7. En caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes, disolventes, aditivos químicos o cualquier otra sustancia contaminante, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado. Se procederá a la inertización del vertido mediante un medio absorbente, extrayéndose y remirándose la parte de suelo contaminado que será recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.
- 3.8. Se controlará la generación de ruidos provenientes de todas las instalaciones y maquinaria utilizados en las labores (vehículos, generadores eléctricos y resto de equipos) para que se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación referente a emisiones sonoras (Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas



máquinas de uso al aire libre, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y normas de emisión sonora).

No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones

- 3.9. La planta de hormigón funcionará preferentemente en horario laboral diurno de lunes a viernes con objeto de evitar las posibles molestias.

4. Medidas protectoras y correctoras de carácter general:

- 4.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 4.2. Se deberá dar a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental, y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá permanentemente en las instalaciones de una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
- 4.3. Las afecciones sobre infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con las autorizaciones y permisos pertinentes.
- 4.4. El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del Ayuntamiento Villafranca de los Barros para este tipo de actuaciones.
- 4.5. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

5. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad - Plan de restauración:

- 5.1. En caso de cese final de la actividad productiva, o en caso de no finalizarse las obras, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, demoliéndose adecuadamente y retirando los equipos, maquinarias y el resto de estructuras. Todos los residuos que se hayan generado deberán ser retirados por gestores autorizados.
- 5.2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.



6. Plan de vigilancia ambiental:

- 6.1. El promotor deberá confeccionar un plan de vigilancia ambiental, designando para ello un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Medio Ambiente vía órgano sustantivo.
- 6.2. El plan de vigilancia ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - La vigilancia sobre emisiones a la atmósfera, sobre a las infraestructuras, instalaciones y parcelas colindantes, suelo, aguas, etc.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías).
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 19 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

